

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2022 00527</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ASTRID MARIA MARQUEZ CASTAÑEDA
<b>DEMANDADOS:</b>	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, la señora **ASTRID MARIA MARQUEZ CASTAÑEDA**, presenta demanda en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, solicitando la nulidad del acto ficto configurado el 29 de octubre de 2021 respecto de petición radicada el 29 de julio de 2021, y a título de restablecimiento del derecho se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los 15 días siguientes al momento en que se radicó la solicitud de cesantía, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a las entidades demandadas **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-**

y al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por intermedio de sus representantes legales, y al Procurador Delegado ante este Despacho. Para tales efectos, remítaseles la demanda, sus anexos y el auto admisorio al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Comuníquesele a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sobre la admisión de la demanda, con la remisión de esta providencia, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón electrónico dispuesto para ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 4° del 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje al correo electrónico de la entidad demanda y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° y parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de incurrir el funcionario encargado del asunto en falta disciplinaria gravísima.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, en el **término de diez (10) días**, los cuales serán contados a partir del vencimiento del traslado de treinta (30) días concedido a la parte demandada, con fundamento en el artículo 173 del CPACA.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, con T.P. No. 165.819 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (*archivo digital 01 pág.19*).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

PA

<sup>1</sup> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS  
EL **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**Firmado Por:**  
**Evanny Martínez Correa**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec56212f7c0dc35c3bdf92a927becdb85819bde60933746eec5da00945cd359e**

Documento generado en 15/11/2022 04:16:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**